

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 1833.

## ARTICULO DE OFICIO.

Corregimiento de Córdoba. = El Sr. D. Manuel Abad, Secretario del Real y supremo Consejo de Castilla con fecha 22 del corriente me dice lo siguiente.

» Por consecuencia del Real decreto de amnistia de 15 de Octubre del año proximo pasado, acordó el Consejo que la formula del juramento observada hasta entonces, conforme á lo prevenido en el articulo 10 de la Real cédula de 1.º de Agosto de 1824, en quanto se prevenia lo hiciesen todos los empleados que ante el mismo jurasen de *no pertenecer ni haber pertenecido á sociedades secretas*, se variase en lo sucesivo con la expresion de que *no pertenece ni pertenecerá*. En tal estado se promovió expediente en la Real Chancilleria de Valladolid sobre que se rehabilitase á un Abogado para ejercer su profesion, omitiendose en el juramento que debia prestar la calidad que antes se prevenia de *no haber pertenecido*; y considerandose sin facultades para determinarlo, el referido tribunal lo puso en el soberano conocimiento de S. M. para que se sirviese declarar lo que estimase conveniente; cuya solicitud hicieron tambien algunos interesados. = Remitidas al Consejo estas exposiciones con Reales ordenes de 19 de Mayo y 3 de Agosto de este año, para que en su razon consultase á S. M. lo que se le ofreciese y pareciese, lo egecutó asi en 23 de Octubre proximo, elevando á su soberana consideracion el indicado acuerdo, y por su Real resolucion, dada á la mencionada consulta conforme á su parecer, se ha servido aprobarle y mandar que se haga general la expresada formula. = Publica-

da en el Consejo dicha Real determinacion en 11 del corriente mes, acordó su cumplimiento, y que á este efecto se comuniquen á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, y á los Corregidores de las capitales de provincia, por lo respectivo á su autoridad, y á los fines prevenidos en Real orden de 20 de Abril último, inserta en circular de 27 del mismo, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados Eclesiasticos con jurisdiccion *vere nullius*. = Lo comunico á V. de orden de dicho supremo tribunal para su inteligencia y efectos expresados, dandome aviso del recibo de esta."

Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 29 de Noviembre de 1833. = Antonio Vicente Lovariñas = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Para que nuestros lectores sepan con anticipacion los pormenores del importante acto que ha de celebrarse mañana, hemos creido hacerles un obsequio insertando el siguiente

*Ceremonial que deberá observarse en la Proclamacion de la Reyna nuestra Señora Doña Isabel segunda.*

Llegado el dia de la aclamacion amanece en las casas del Sr. Alfez mayor, Conde de Torres Cabrera y del Menado Alto, el Retrato de S. M. bajo de dosel, y á su lado el Real Pendon; y á la una de la tarde concurren á las casas de Ayuntamiento el Sr. Corregidor, los caballeros Veinticuatro, toda la Nobleza, el Cabildo de Jurados, los Escribanos y Oficiales mayores de Cabildo, yendo los Sres. Veinticuatro interpolados con los convidados á casa del Sr. Alfez mayor; y al llegar á ella salen á caballo cuatro Reyes de Armas, que se colocan delante de los Porteros, y al igualar á dicha casa el Sr. Corregidor sale el Sr. Alfez mayor con cuatro Caballos Padrinos y el Teniente para llevar el Estandarte, que dicho Sr. trae en su mano.

El referido Teniente con el Pendon se coloca en medio entre el Sr. Corregidor y el Sr. Alfez mayor, y los Caballos Padrinos se sitúan entre la Ciudad y Cuerpo de Nobleza.

Puesta en este orden la comitiva marcha á la Santa Iglesia Catedral á entrar por la Puerta del Perdon, y en el Arco de las bendiciones sale el Illmo. Cabildo Eclesiastico á recibirla con las Cruces de las Parróquias, sus Rectores, Beneficiados y demas clero. Los Sres. Corregidor, y Alfez mayor lle-

vando en medio al Teniente con el Estandarte, se salen de entre las dos filas, y haciendo á la Cruz sus reverencias, se apartan delante de los Porteros de maza en una fila á la izquierda hasta que pasa el Illmo. Cabildo Eclesiastico. El Sr. Alcalde mayor ocupa la presidencia del Excmo. Ayuntamiento, y los Sres. Corregidor y Alferéz mayor, llevando por sí el Estandarte, van delante del Sr. Preste; y la música entona el *Te Deum*.

En llegando á los postigos del coro entra el Illmo. Cabildo á ocupar sus sillas: luego el Sr. Alferéz mayor con el Estandarte, el Sr. Corregidor, el Sr. Preste y los Sres. Diacono y Subdiacono siguen por el coro á la capilla mayor, llevando detrás á la Ciudad y acompañamiento, donde se hace la bendicion del Real Pendon. Verificada esta ceremonia, vuelven todos por el mismo sitio al Patio de los Naranjos á salir por la puerta del Perdon: montan á caballo, y llegan hasta el Campo Santo donde se halla la Torre del Omenaje. El Sr. Alferéz mayor, llevando el Estandarte, y á su izquierda al Escribano de Ayuntamiento, algunos Caballeros y dos Reyes de Armas, sube á un tablado que se habrá construido de intento (por la imposibilidad de hacerlo á la Torre) habiendose quedado abajo el Teniente con los otros dos Reyes de Armas. Situado ya el Sr. Alferéz mayor y demas en el tablado, uno de los Reyes de Armas dice en alta voz: *oid : oid : oid :* y el Sr. Alferéz mayor dice *ois : oidme todos : oidme todos : oidme todos : decid como yo digo ;* y tremolando el Real Pendon prosigue: *Castilla Castilla : Castilla ; por la muy Poderosa , Esclarecida y Católica Reyna Doña ISABEL II. nuestra Señora , que Dios guarde felices años ; y por la Ciudad y el concurso se responde, que viva.*

Acabada esta ceremonia vuelven á montar á caballo el Sr. Alferéz mayor y demas Sres. que le acompañaron, y se incorporan con la Ciudad en sus respectivos lugares, siguiendo la comitiva á la Plaza mayor, donde se ejecuta la misma Proclamacion; y despues va dando vuelta por las calles á casa del Sr. Alferéz mayor, donde se queda el Estandarte, que se pone otra vez en el balcon, continuando el Excmo. Ayuntamiento y demas personas su carrera hasta las Casas Capitulares, donde se disuelve.

*Carrera que llevará la Comitiva.*

S. Salvador. = Zapatería. = Calle del Cister. = Dolores chicos. = Casa del Sr. Conde de la Torre. = Capuchinas. = Calle de las Nieves. = Arco Real. = Calle de los Letrados. =

Plazuela de la Compañía. = Sta. Victoria. = Sta. Ana. = Calle Pedregosa. = Calle del Baño. = Puerta del Perdon. = Palacio Episcopal. = Campo Sto. = Meson de Ballinas. = Pescadería. = Calle de la Feria. = Librería. = Espartería. = Plaza mayor. = Espartería. = S. Salvador. = Zapatería. = Calle de las Nieves. = Capuchinas. = Casa del Sr. Conde de la Torre. = Dolores chicos. = Calle del Cister. = Zapatería. = Ayuntamiento.

Subdelegacion principal de Policia. = En el Juzgado Real ordinario de la Villa de Cañete de las Torres se halla depositada una yegua con las señas siguientes: castaña clara, cerrada, siete cuartas, armiñada del pie izquierdo, lucera y bebe, herrada con uno de esta figura *M.º* La que será entregada á su dueño, acreditando su pertenencia con el competente documento. Y para que llegue á noticia del público insertese este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia. = Marron.

Por acuerdo de los Sres. Presidente y Diputados de la Junta de Propios de esta Ciudad se saca á publica subasta el derecho esclusivo de vender vino en los campos de la Verdad, San Anton y la Merced, para su arrendamiento desde 1.º de Enero del año proximo. Las personas que quisieren hacer propuesta podrán verificarlo en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, donde se les admitirán las que hicieren siendo arregladas, y se les enterará de las condiciones con que se ha de celebrar su primer remate, para el cual está señalada la mañana del 23 del corriente.

En el Cuartel del Regimiento Provincial de Córdoba se encuentran de venta casacas, chaquetas, y otras prendas usadas, quien quisiere comprarlas acuda á dicho sitio.

Teniendo que conducir desde esta Ciudad á la de Algeciras cincuenta fardos de Vestuarios para el Regimiento Provincial de Xerez, las personas que les acomode contratar su conduccion acudan inmediatamente á la Plazuela y casa de Orive, donde vive el Sr. Coronel del Provincial de Plasencia.

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo de 30 á 34. = Cebada de 14 á 14½. = Habas de 26 á 27. = Aceite en los molinos del término á 33½ rs.

## SUPLEMENTO

*al núm. 72 del Boletín Oficial de Córdoba.*

## ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion Principal de Policía. = Circular. = Por el Sr. Superintendente general de Policía del Reino con fecha 29 del anterior se me ha dirigido un ejemplar del bando que dice así:

»D. Manuel de Latre, Brigadier de los Reales Ejércitos, y Superintendente general de Policía del Reino, &c.

Hago saber á todos los vecinos, estantes y habitantes de esta Corte y demas pueblos, villas y ciudades del Reino: Que hallándome autorizado para impedir el abuso que se ha hecho, de poco tiempo á esta parte, del uso de las armas de todas clases, y recoger las que se hayan adquirido y se retengan, sin la competente autorizacion, en contravencion á lo prevenido por las leyes y otras Reales disposiciones, he acordado que en la ejecucion de esta operacion se observen puntualmente los artículos siguientes, que han merecido la aprobacion de S. M.

Art. 1.º Ninguna persona de cualquier clase, estado y calidad que sea, que no esté espresamente autorizada para ello, podrá usar, ni traer consigo armas de ninguna especie, aun cuando sean de las permitidas, bajo las penas establecidas por las leyes, reglamentos y órdenes vigentes.

2.º El que conserve en su poder algun fusil, bayoneta, carabina, pistola, sable, espada, puñal, cartuchera, canana, y cualquiera especie de pertrechos y municiones de guerra, ú otra clase de armas, tanto blancas como de fuego, cuales son trabucos y carabinas que no lleguen á la marca de cuatro palmos de cañon, guiferos, almaradas, reñones, navajas de muelles, con golpe ó virola, dagazola y cuchillo de punta chica ó grande, lo presentará al respectivo Subdelegado ú Encargado de Policía, en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este bando.

3.º Por municiones de guerra se entiende la pólvora que esceda del peso de una libra, y toda clase de balas y postas.

4.º Al que se encuentre con las armas, efectos y municiones que espresan los artículos anteriores, pasado el término prefijado en el 2.º, será arrestado y entregado á la autoridad competente, para que le imponga las penas designadas por nuestras leyes y órdenes posteriores.

5.º En igual forma se procederá contra los armeros, ten-

deros, mercaderes, prenderos, y cualesquiera otras personas que fabriquen, vendan, ó conserven en sus casas las armas de uso prohibido, de que queda hecho mérito en el artículo 2.º

6.º Pasado el término prefijado en el artículo 2.º se procederá á un escrupuloso registro de todas las casas de que hubiese sospechas fundadas, y si se hallasen algunas de las armas que se especifican en los dos primeros artículos, sean ó no de los dueños de dichas casas, se les castigará como desobedientes al Gobierno, encubridores de armas prohibidas, y sospechosos de atentar contra la seguridad pública, imponiéndoles las penas que hubiese lugar, conforme á las leyes y posteriores resoluciones vigentes que tratan del asunto.

7.º Los anteriores artículos no se entienden con los nobles y empleados públicos, por lo respectivo á las armas de que puedan usar por sus clases ó destinos; pero sí por lo que hace á las demas armas que no le sean propias.

8.º Tampoco se entiende la prohibicion con aquellas personas que tengan espreso permiso de la autoridad competente para el uso de armas, siempre que se espresese su número y clase por el oportuno documento.

9.º La prohibicion contenida en los precedentes artículos no se entenderá tampoco con los empleados en el ramo de Policía, mediante á que por Real orden de 18 de Agosto de 1826, les está permitido el uso de toda clase de armas, aunque sean de las prohibidas, cuando esten en actos del servicio.

10. Finalmente, quedan encargados de la ejecucion de las precedentes disposiciones los respectivos Subdelegados, Encargados, Comisarios, Celadores y demas dependientes del ramo.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fijen ejemplares de este bando en los sitios públicos y acostumbrados de esta Capital, y demas Pueblos, Villas y Ciudades del Reino."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y con el fin de que haciendo sacar copia de dicho bando lo publique y fige en ese pueblo, cuidando muy particularmente de que se observe exacta y rigurosamente cuanto en él se previene sin la menor tolerancia ni disimulo, pues en el caso, que no espero, de que descuide en esta parte el cumplimiento de su deber le exigiré la mas estrecha responsabilidad. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 3 de Diciembre de 1833. = José Marron. = Sres. Subdelegados y Encargados de Policía de todos los pueblos de esta provincia.